

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS282/5
7 de febrero de 2005

(05-0489)

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING RELATIVAS A LAS TUBERÍAS PARA PERFORACIÓN PETROLERA PROCEDENTES DE MÉXICO

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 4 de febrero de 2005, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD estipula que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 del ESD establece que cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México (DS282)* fue establecido por el OSD el 29 de agosto de 2003 y quedó integrado el 11 de febrero de 2004.

En agosto de 2004, el Grupo Especial informó al OSD que no podría terminar su labor en el plazo de seis meses debido al calendario que había sido acordado previa consulta con las partes, y señaló que esperaba terminar su labor en marzo de 2005 (documento WT/DS282/4, de fecha 18 de agosto de 2004).

No obstante, el Grupo Especial no podrá concluir su labor para marzo de 2005 en razón de demoras ulteriores en las actuaciones debidas a la complejidad de determinadas cuestiones.

El Grupo Especial espera concluir su labor en mayo de 2005.
